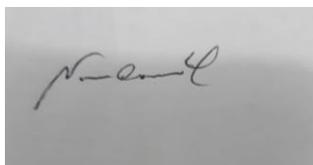


Constancia Secretarial:

Señora Juez: Le informo que el presente proceso entro por reparto el día 06 de febrero, una vez tramitado lo pasé para la firma y me fue devuelto para que lo inadmitiera, y salió por estados el 2 de marzo, cumplidos los términos allegaron los requisitos el 10 de marzo y a partir del 17 de marzo, se inició la cuarentena y suspensión de términos judiciales.

Medellín, junio 16 de 2020



Nora Inés Correa Hernández  
Escribiente



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Julio tres de dos mil veinte

Interlocutorio	N°637
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	URBANIZACIÓN MONTERREY P.H.
Demandados	ALVARO LOPEZ TATIS
Radicado	05 001 40 03 001 2020 00169 00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos del escrito que antecede y los de Ley artículo 422, 82 ss., del Código General del Proceso y los especiales del artículo 48 ley 675/01 el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar Mandamiento de Pago en proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado a favor de la URBANIZACIÓN MONTERREY P.H., administrado y representado legalmente por el GRUPO OCHO P.H. S.A.S., en cabeza del señor JORGE HERNAN OCHOA VÉLEZ y en contra de ALVARO LOPEZ TATIS, propietario del apartamento 101 y que adeuda las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas e intereses, desde el 01 de septiembre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2019, los que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Super Financiera, desde el 01 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo al cuadro siguiente:

Fecha de obligación dd/mm/aaaa	Intereses de mora dd/mm/aaaa	Valor cuota de administración ordinaria	Valor cuota administración extraordinaria
1/09/2017 al 30/09/2017	1/10/2019	\$ 513.517	-
1/10/2017 al 31/10/2017	1/10/2019	\$ 513.517	-
1/11/2017 al 30/11/2017	1/10/2019	\$ 513.517	-
1/12/2017 al 31/12/2017	1/10/2019	\$ 513.517	-
1/01/2018 al 31/01/2018	1/10/2019	\$ 498.859	-
1/02/2018 al 28/02/2018	1/10/2019	\$ 498.859	-
1/03/2018 al 31/03/2018	1/10/2019	\$ 498.859	-
1/04/2018 al 30/04/2018	1/10/2019	\$ 498.859	-
1/05/2018 al 31/05/2018	1/10/2019	\$ 498.859	\$ 8.475
1/06/2018 al 30/06/2018	1/10/2019	\$ 498.859	\$ 291.752
1/07/2018 al 31/07/2018	1/10/2019	\$ 498.859	\$ 291.752
1/08/2018 al 31/08/2018	1/10/2019	\$ 498.859	\$ 291.752
1/09/2018 al 30/09/2018	1/10/2019	\$ 498.859	\$ 291.752
1/10/2018 al 31/10/2018	1/10/2019	\$ 498.859	\$ 225.452
1/11/2018 al 30/11/2018	1/10/2019	\$ 498.859	\$ 225.452
1/12/2018 al 31/12/2019	1/10/2019	\$ 498.859	\$ 225.452
1/01/2019 al 31/01/2019	1/10/2019	\$ 528.791	\$ 225.452
1/02/2019 al 28/02/2019	1/10/2019	\$ 528.791	\$ 225.452
1/03/2019 al 31/03/2019	1/10/2019	\$ 528.791	\$ 225.452
1/04/2019 al 30/04/2019	1/10/2019	\$ 527.728	
1/05/2019 al 31/05/2019	1/10/2019	\$ 527.728	
1/06/2019 al 30/06/2019	1/10/2019	\$ 527.728	
1/07/2019 al 31/07/2019	1/10/2019	\$ 527.728	
1/08/2019 al 31/08/2019	1/10/2019	\$ 527.728	
1/09/2019 al 30/09/2019	1/10/2019	\$ 527.728	
	TOTAL	\$ 12.793.117	\$ 2.528.195
<b>TOTAL INTERES DE MORA ADEUDADOS 30 DE SEPTIEMBRE/2019</b>			\$ 303.746
<b>TOTAL CAPITAL E INTERESES</b>		\$	<b>15.625.746</b>

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago por valor de \$303.746, por concepto del saldo de intereses dejado de cancelar una vez que fueron imputados los abonos a la obligación descrita en el cuadro anterior, esto es por las cuotas generadas desde el 01 de septiembre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2019, los cuales fueron liquidados a la tasa máxima establecida por la Super Financiera.

**TERCERO:** Librar mandamiento de pago por las cuotas futuras de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones e intereses, que determine la URBANIZACIÓN MONTERREY P.H., administrada y representada legalmente por el GRUPO OCHO P.H. S.A.S., en cabeza del señor JORGE HERNAN OCHOA VÉLEZ y que estén debidamente sustentadas, desde el 1 de octubre de 2019 y hasta la sentencia definitiva, más los intereses moratorios mensuales a la tasa máxima permitida por Súper Financiera. Lo anterior de conformidad con el Art. 88 numeral 3 del C. G. del Proceso

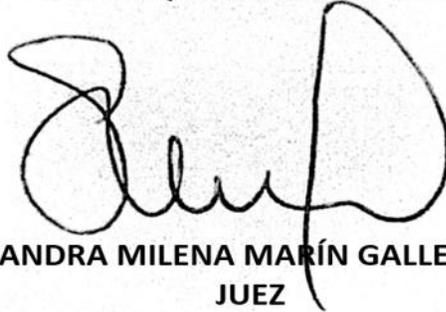
**CUARTO:** Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y de no ser posible; por los Artículos 291-292-293 y 301 del Código G. del P., advirtiéndoles que disponen del término de cinco (05) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Las Excepciones previas deberán presentarse como recurso de reposición en contra del mandamiento de pago a los tres días siguientes a su notificación.

Revisado el sistema de antecedentes disciplinarios de los abogados, encuentra el Despacho que la abogada CAROLINA ARANGO FLÓREZ identificada con C.C. 32106362 y T.P.110853 del Consejo Superior de la Judicatura, no presenta sanción alguna, por lo tanto, se le reconoce personería para representar a la parte actora, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO  
JUEZ**

2020-00169

NC